

---

Núm. 1266.

---

Sábado

1841.

3 de Abril

AÑO NONO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 79.)

4.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 18 de febrero último se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente:*

Habiéndose enterado la Regencia provisional de una comunicacion del vice-cónsul de España en Niza en la que se da conocimiento de la decadencia que ha experimentado en estos últimos años el tráfico de vinos catalanes en aquel pais por el descrédito que han adquirido á causa de haberse encontrado adulterados por una escesiva cantidad de sulfato de cal y otros ingredientes dañosos á la salud, de cuyas resultas ha llegado á prohibirse la introduccion de los que contengan mas granos de dicha sal que los que han fijado; advirtiéndole que igual queja se ha dado por nuestro agente en el Brasil; se ha servido resolver que poniéndose V. S. de acuerdo con la Diputacion provincial procure por los medios que le sugiera su celo, imponer de esta circunstancia á los cosecheros y criadores de vinos, á fin de que se penetren que tales fraudes lejos de favorecer sus intereses los perjudican, al paso que son

repugnantes á la buena moralidad y honradez de que con razon se han jactado siempre los españoles. Lo que comunico á V. S. de órden de la Regencia para los fines espresados.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados en el comercio de vinos y de los cosecheros de este género en esta provincia, á quienes considero muy distantes de cometer unos fraudes que lejos de favorecer su crédito é intereses les acarrearían muchos perjuicios. Los alcaldes y ayuntamientos están en el deber de manifestar y convencer á aquellos que su verdadero interés se halla fundado sobre la buena fé de los contratos y bondad de los géneros; que toda adulteracion ó falta es un fraude que tarde ó temprano causó el descrédito en ruina de la agricultura y del comercio. Palma 26 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.*

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 80.)

*Por el ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado á esta Audiencia las dos órdenes de la Regencia provisional del reino que dicen así:*

La Regencia provisional del reino se ha servido resolver quede sin efecto la Real órden circular de 18 de julio último, en que se establecian varias reglas para la instruccion de los expedientes sobre indultos continuando á cargo y responsabilidad de este ministerio la direccion ó curso de las peticiones de indulto segun la naturaleza y circunstancias de cada caso particular. Lo que de órden de la misma Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1841.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca

(Número 81.)

Por decreto de las Córtes constituyentes dado en 5 de enero de 1837 se restableció la ley de 6 de marzo de 1823 que prevenia se observase lo dispuesto en los capítulos 1º y 7º de la sesion 24 del concilio de Trento sobre la reformacion del matrimonio, procediendo en su virtud los párrocos á la celebracion de ellos sin licencia del ordinario cuando fuese entre feligreses propios, ó naturales ó domi-

cillados en sus mismas diócesis comprendidos los soldados licenciados que presentasen la competente certificacion de libertad espedita por su respectivo párroco castrense y autorizada por los gefes de su cuerpo, y exigiendo precisamente aquella licencia cuando los contrayentes fuesen extranjeros, vagos, de agena diócesis ó hubiese circunstancia especial en la que con arreglo á derecho se necesitara la intervencion del ordinario. Publicado en 7 de enero de 1837 aquel decreto y circulado á las autoridades correspondientes, se suscitaron al tiempo de la ejecucion por parte de las eclesiásticas algunas dudas sobre la intervencion ó no intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias matrimoniales. Para resolverlas con presencia de lo manifestado en su razon por varios prelados y párrocos, se instruyó el oportuno expediente del cual asi como de la esposicion de las causas que para prevenir la observancia de lo dispuesto en el Concilio tridentino se manifestaron en las Córtes al tiempo de discutirse los referidos proyectos, se ha enterado la Regencia provisional del reino. Y convencida de que al adoptar aquella disposicion se propusieron las Córtes facilitar la celebracion de matrimonios y disminuir los gastos que resultaban á los contrayentes asi por la necesidad de licencia del ordinario como por la intervencion de los notarios eclesiásticos, de que no hablan ni el Concilio ni las leyes; se ha servido resolver que no es necesaria la indicada intervencion de los notarios en las diligencias para celebracion del matrimonio, cuando no se trate de algunas que deban practicarse ante un juez en el ejercicio de la jurisdiccion contenciosa ó voluntaria. Lo que de orden de la Regencia provisional del reino comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos á su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1841.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno se ha acordado se obedeciesen, guardasen, cumpliesen y circularsen por medio del Boletín oficial: á cuyo fin se insertan en este número. Palma 26 de marzo de 1841.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

## PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE FEBRERO DE 1841.

*ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en la Tesorería de rentas de esta provincia en el citado mes, y distribucion que*

de ellos se ha hecho con sujeción á los decretos de 4 de noviembre último y órdenes posteriores.

INGRESOS.	TOTAL.		
	Metálico.	Papel.	Reales vellón.
Por existencia del mes antr.	36.137 21	244.058 10	280.195 31
Por lo recaudado en el presente en todos los conceptos (menos por extraordinaria de guerra) . . . . .	619.469 9	389.281 4	1,008.750 13
<i>Total de ingresos.</i> . . . . .	655.606 30	633.339 14	1,288.946 10

### Distribucion.

Por lo pagado al ministerio de la Gobernacion de la Península. . . . .	3.295		3.295
— al de la Guerra. . . . .	429.000		429.000
— al de Marina. . . . .	20.833 30	8.000	28.833 30
<i>Al de Hacienda.</i>			
Por gastos reproductivos. . . . .	26.851 10		26.851 10
Por sueldos del resguardo terrestre y marítimo. . . . .	40.462 6		40.462 6
— billetes de la centralizacion. . . . .		100.000	100.000
— sobre derechos de puertas. . . . .		40.000	40.000
— sobre amortizacion. . . . .		59.000	59.000
— gastos comunes y de escritorio. . . . .	4.998 26		4.998 26
— sueldos de las clases activas. . . . .	2.333 9		2.333 9
— de la clase pasiva. . . . .	25.564 32	182.281 4	207.846 2
— devoluciones de comisos y demas partícipes. . . . .	44.660 33	244.058 10	288.719 9
<i>Total de lo distribuido.</i> . . . . .	598.001 4	633.339 14	1.231.340 18

### RESÚMEN.

Importan los ingresos. . . . .	655.606 30	633.339 14	1,288.946 10
Idem la distribucion. . . . .	598.001 4	633.339 14	1,231.340 18
<i>Existencia.</i> . . . . .	57.605 26		57.605 26



Contribucion extraordinaria de guerra.

	Metálico.	Papel.	Total.
Existencia del mes anterior			
Ingresado en el presente	126722 33	62788 2	189511 1
	<u>126722 33</u>	<u>62788 2</u>	<u>189511 1</u>
<i>Satisfecho.</i>			
Por cargas de la misma	500		500
Abono por el medio diezmo 1838.		62788 2	62788 2
Cantidad de que se ha echado mano para las atenciones de tesorería	126222 33		126222 33
	<u>126722 33</u>	<u>62788 2</u>	<u>189511 1</u>

Existencia.

Palma 15 de marzo de 1841.—Vº Bº.—Joaquín Scheidnagel.—Joaquín Martínez.—P. I. D. S. T.—Luis Martínez de Hervás.

NOTAS.

- 1ª Los 3295 rs. 28 mrs. vu. satisfechos al ministerio de la Gobernacion, son por el importe íntegro á que ascendió en el mes de agosto del año último el derecho de mollage de salida destinado á obras del puerto.
- 2ª Los 429000 rs. vu. al de la Guerra lo son á cuenta de las consignaciones que se detallan en los meses sucesivos.
- 3ª Los 28833 rs. 33 mrs. al de Marina; lo son esto es 15000 rs. por el completo de una libranza expedida por el Sr. Director general del tesoro público en 11 de diciembre último, y los restantes 13833 rs. 33 mrs. por el valor íntegro á que ascendió el derecho de avería y mollage en el mes de agosto del mismo año.
- 4ª Los 2685 rs. 10 mrs. vu. al de Hacienda por gastos reproductivos, lo son por los correspondientes al de febrero.
- 5ª Los 40462 rs. 6 mrs. por sueldos del resguardo marítimo y terrestre, lo son correspondientes al mes de enero último con respecto al cuerpo de carabineros y dos últimos tercios de junio y primero de julio á los forreros de esta isla y Cabrera.
- 6ª Los 100000 rs. 6 mrs. por billetes centralizados, lo son 92000 rs. por la consignacion del mes de enero último, y los restantes ocho mil por el beneficio del 8 por 100 en la negociacion del giro.
- 7ª Los 40000 rs. lo son importe de una libranza de la Direccion general de rentas sobre productos de los derechos de puertas, satisfecha en otra contra el Sr. Director del tesoro.

8.<sup>a</sup> Los 59000 rs. vn. tambien lo son de otra libranza espedita por la Direccion general de amortizacion sobre productos del ramo, satisfecha en otra contra el Sr. Director general de amortizacion sobre productos del ramo, satisfecha en otra contra el Sr. Director del tesoro.

9.<sup>a</sup> Los 4498 rs. 26 mrs. vn. por gastos comunes y de escritorio, lo son por los de esta clase ocurridos en el mes de febrero.

10.<sup>a</sup> Los 2333 rs. 9 mrs. por sueldos á las clases activas lo son por dos tercios de su haber al contador de rentas y arbitrios de amortizacion, al respecto de 6000 rs. al oficial primero y una mensualidad á los restantes.

11.<sup>a</sup> Los 207846 rs. 2 mrs. por sueldos de las clases pasivas, lo son 25564 rs. 32 mrs. vn. por media mensualidad á los religiosos venerables de esta ciudad y religiosas enclaustradas, secularizadas y esclaustradas, y una mensualidad líquida al cesante del resguardo D. Diego Lazo, y los restantes 182281 rs. 4 mrs. en libranzas contra el tesoro, corresponden á una mesada á los religiosos secularizados y esclaustrados de esta provincia.

12.<sup>a</sup> Los 351507 rs. 11 mrs. por partícipes lo son á saber: 23226 rs. 4 mrs. á la empresa de puertas, 1995 rs. 11 mrs. per devoluciones de comisos: 244058 rs. 10 mrs. por documentos de deuda con interes remitidos á la Direccion general de la caja nacional de amortizacion procedentes de fianzas de empleados que existian en tesoreria y 19439 rs. 18 mrs. por el alcance que resulta contra el tesorero Gorostiza que ha pasado á cuenta de deudores.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Esta audiencia territorial ha declarado de provision necesaria la notaria vacante en esta ciudad por fallecimiento de Juan Roselló y Gonzalez, y en su consecuencia de orden de la misma se publica en este periódico para que en el término de quince dias se presenten los aspirantes á ella con sus solicitudes documentadas al ayuntamiento constitucional de esta ciudad, á quien se ha prevenido que sobre el particular instruya el correspondiente expediente para los efectos mandados en la Real orden circular de 12 de mayo de 1837 remitiéndolo á su debido tiempo á este superior tribunal. Palma 29 de marzo de 1841.—Juan Antonio Perelló y Pou.*

satisfecha en otra contra el Sr. Director del tesoro.

*Lista nominal de los ciudadanos que tomaron parte en la votacion en los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de febrero próximo pasado para el nombramiento de Diputados y terna para un Senador.*

DISTRITO DE POLLENSA.

D. Lorenzo Susu. D. Juan Campomar. D. Antonio Martorell. Don Pedro Miguel Cerdá. D. Antonio Cabanellas. D. Pedro José Llofriu. D. Juan Serra. D. Pedro Jaime Morro mayor. D. Pedro Jaime Morro menor. D. Bartolomé Cánaves. D. Juan Antonio Torrandell. D. Martin Cánaves. D. Miguel Pont. D. Miguel Cánaves. D. Martin March. D. Antonio March. D. Juan Vilanova. D. Bartolomé Benuasar. Don Antonio Torrandell. D. Bernardino Morro. D. Pedro Martorell. Don Pedro Juan Bisbal. D. Cristóbal Cifre. D. Gabriel Bernat. D. Gerónimo Cánaves. D. Jaime Genestar. D. Damian Vives. D. Gabriel Vicens. D. Jorge Albis. D. Miguel Amengual. D. Antonio Seguí. Don Jaime Llitrá. D. Lorenzo Cerdá. D. Antonio Cerdá y Totxo. D. Miguel Martí. D. Juan Antonio Martí. D. Jaime Cladera. D. Jaime Martorell. D. José Vives. D. Jaime Ferragut. D. Rafael Cerdá. D. Juan Bosch. D. Juan Torrens. D. Guillermo Vicens. D. Bernardino Cánaves. D. Pablo Reig. D. Monserrate Amengual. D. Pedro José Vilanova. D. Andres Palou. D. Lorenzo Benuasar Corró. D. Miguel Mayol. D. Miguel Sureda. D. Mateo Vila. D. Pedro Abrinas. Bartolomé Cerdá. D. Juan Martorell. D. Guillermo Rotger. D. José Morell. D. Jaime Coll. D. Martin Llobera. D. Martin Cerdá. D. Juan Antonio Torrandell. D. Jaime Vives. D. Antonio Cifre. D. Juan Vila. D. Juan Rotger. D. Mateo Llobera. D. Juan Amengual. D. Pedro José Cabanellas. D. Bartolomé Aloy. D. Bartolomé Torrandell. D. Juan Vives. D. Jaime Cerdá. D. Rafael Aloy. D. Juan Cerdá. D. Bartolomé Marimon. D. Jaime Cerdá. D. Juan Llitrá. D. Miguel Cerdá. D. Rafael Pons. D. Juan Mayol. D. Pedro Juan Orell. D. Bartolomé Bosch. D. Juan Rotger y Bosch. D. Antonio Vives. D. Miguel Pascual. Don Juan Rotger. D. Martin Cifre y Cladera. D. Gerónimo Amengual Pro. D. Pedro José Aloy. D. Felipe Cladera. D. Martin Rotger. D. Juan Cerdá. D. Santiago Rotger. D. Juan Susu. D. Juan Vives. D. Juan Bota. D. Lorenzo Ferrer. D. Pedro Benuasar. D. Juan Bernat. Don Juan Cifra y Cladera. D. Juan Serra. D. Juan Cánaves. D. Blas Cifre. D. Bernardo Cifre. D. Juan Amengual. D. Gabriel Cerdá. D. Miguel March. D. José Cánaves. D. Martin Morro. D. Juan Benuasar. Don Bartolomé Gelabert. D. Juan Cerdá. D. Pedro José Cerdá. D. Lorenzo Provensal. D. Pedro José Reus. D. Mateo Cerdá antes Llobera. Don

Jaimé March. D. Jaimé Vives. D. Juan Grau. D. Juan Cánaves. Don Pedro Llobera. D. Juan Cerdá. D. Miguel Plomer. D. Pedro Juan Gornals. D. Bartolomé Bennasar. D. Mateo Rotger. D. Pedro March. D. Juan Ignacio Cerdá. D. Bartolomé Aloy. D. Miguel Caymari. Don Andres Cifre. D. Jaimé Martorell. D. Miguel Martí. D. Juan Antonio Bibiloni. D. Miguel Campomar. D. Guillerme Cánaves. D. Matias Vanrell. D. Pedro José Cifre. D. Damian Torrandel. Dr. D. Martín Cifre Pro. D. Gabriel Llabrés. D. Pedro José Cánaves.

Pollensa 26 de febrero de 1841.—Bartolomé Aloy, presidente.—Miguel Sureda.—Mateo Vila.—Miguel Mayol.—Gabriel Llabrés, secretarios.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera . . . . .	68	”
Idem xexa. . . . .	64	”
Idem moreno . . . . .	60	”
Cebada . . . . .	30	”
Habas . . . . .	44	”
Guijas . . . . .	44	”
Garbanzos . . . . .	68	”
Frisoles . . . . .	58	”
Habichuelas . . . . .	64	”
Carbon quintal. . . . .	14	”
Patatas . . . . .	16	”
Leña. . . . .	5	24
Aceite cuartan. . . . .	19	12
Vino cuarter. . . . .	3	24
Carne de vaca lib. de 36 onzas. . . . .	4	”
Idem de carnero. . . . .	4	”
Queso libra de 12 onzas. . . . .	1	28
Aguardiente . . . . .	1	20
Miel. . . . .	3	”
Manteca. . . . .	4	”

Mahon 15 de febrero de 1841.—Lorenzo Vanrell, alcalde 1º

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.